

2020-257

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la Señora Juez, informando que la demandada fue notificada conforme el acuerdo 806 de 2020 (folio 18, cuaderno1) y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda.- Zipaquirá, 18 de enero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ.**  
Zipaquirá, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO 2020-0257

Habida consideración de que la demandada DEIBYS BUITRAGO MORA, se notificó en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE:**

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de DEIBYS BUITRAGO MORA.

2º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$525.858. m/cte. Líquidense por secretaría.

4º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 Hoy 25/01/2021  
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN